



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, la cual correspondió a este Juzgado a través de reparto del día 07 de julio del año calendario. Para proveer Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADOS:	JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO
RADICADO:	680014189001-2021-00096-00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 409
DECISIÓN:	LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO
TRÁMITE:	INSTANCIA

Revisado el presente asunto instaurado por “BANCO DE OCCIDENTE”, y considerados los aspectos de competencia por razón del territorio, se dispone asumir el conocimiento de la acción.

1. El numeral cuarto del Artículo 82 del Código General del Proceso, señala expresamente que *lo que se pretenda, deberá ser expresado con precisión y claridad*, requisito del que adolece la presente lid, dadas las siguientes circunstancias:
 - 1.1. En la pretensión **segunda** el litigante solicita se libre mandamiento ejecutivo por concepto de intereses de plazo, liquidados sobre el capital del pagare base de la ejecución; si bien se indican los límites temporales de la acusación de dichos intereses, no es claro para este Despacho tal temporalidad, pues se están solicitando desde el 11 de enero de 2021 hasta el 20 de mayo de 2021, y el pagare esta fechado del 09 de diciembre de 2019, razón por la cual deberá el apoderado demandante aclarar y/o modificar tal situación según corresponda.
 - 1.2. Ahora bien, señala el apoderado demandante que el número de obligación es el 65030016151, empero el numero que se observa en el código de barras que se encuentra en la parte superior derecha del titulo valor es diferente (2Q599111), situación que debe aclarar a este



Despacho a fin de individualizar el título báculo de ejecución, en la presente litis.

De lo anterior, se tiene que las falencias vislumbradas en el libelo de la demanda, configuran causales de inadmisión previstas en el Artículo 90 del C.G.P, no quedando a este Despacho otra senda de resolución, que dictaminar la inadmisión de tal escrito y requerirlo para que la subsane integrada en un nuevo escrito.

Por lo brevemente expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisile la demanda ejecutiva presentada por BANCO DE OCCIDENTE, en contra de JHON ALEXANDER ACEVEDO MORENO por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado JUAN PABLO CASTELLANOS AVILA identificado con CC. CC. 88.197.806 portador de la T.P. No. T.P. 256305 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le recuerda que solo tendrán validez los memoriales y/o solicitudes que provengan de la cuenta de correo electrónica registrada en Sistema del Registro Nacional de Abogados –SIRNA.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**ÁNGELA ROCIO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ**

MRS

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga.
13 DE JULIO DE 2021.

**EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA**

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d957022bf02be3f33bf4661018f112ad7ba6ec411ed7d692994744ca07a3f2f

Documento generado en 07/07/2021 10:08:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>